

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00493-00

Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo. JAIME ARIZA OROZCO

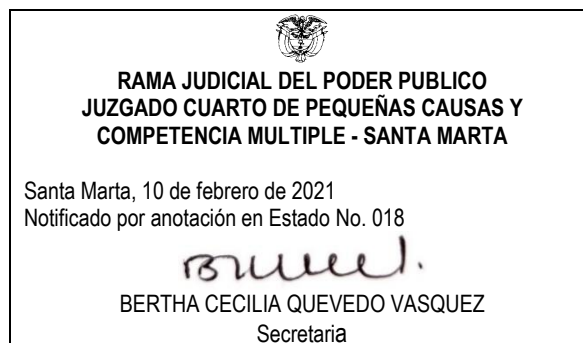
Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 402.000
TOTAL	\$ 402.000

SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5 de febrero de 2021. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00793-00
Dte. LUZCIRIS RODRIGUEZ BLANCO
Ddo. YULICA ISABEL SIERRA COSTA

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

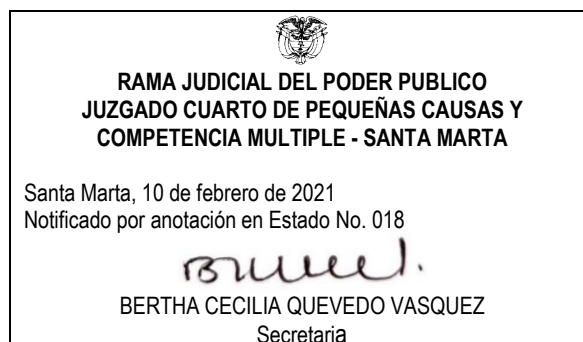
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.132.750
NOTIFICACION	\$ 31.400
TOTAL	\$ 1.164.150

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5 de febrero de 2021. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00879-00
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. EDILBERTO JOSE MOREU HOYOS

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

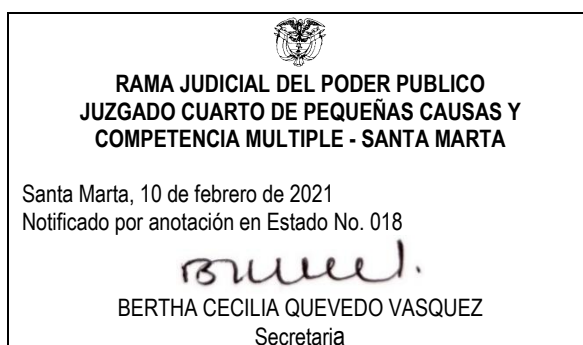
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 944.915
NOTIFICACION	\$ 14.000
TOTAL	\$ 958.915

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5 de febrero de 2021. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00894-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. JOSE JESUS LLANO VARGAS

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

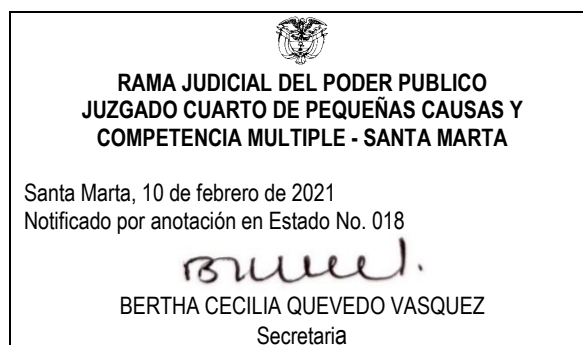
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 1025-19
Dte.: TRANSILLANTAS S.A.S.
Ddo.: EDWIN LOPEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

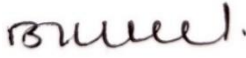
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Rad. No. 1032-19
Dte.: JAIRO ALMANZA ROMERO
Ddo.: ANGELY MARIA MONTENEGRO MARTINEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

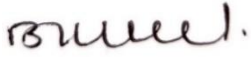
La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 10 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 018  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 1047-19

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA Y OTRO

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de 8 de octubre de 2020 requirió a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

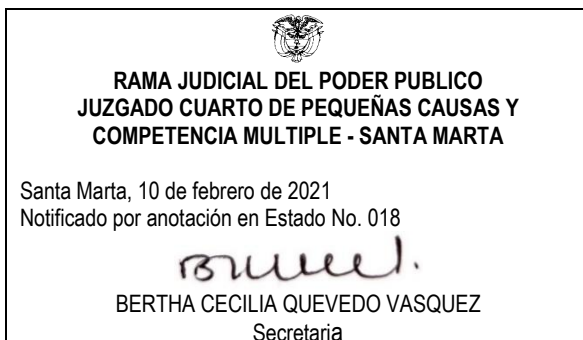
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 1061-19
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: NELLY ESTHER JIMENEZ FUENTES

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

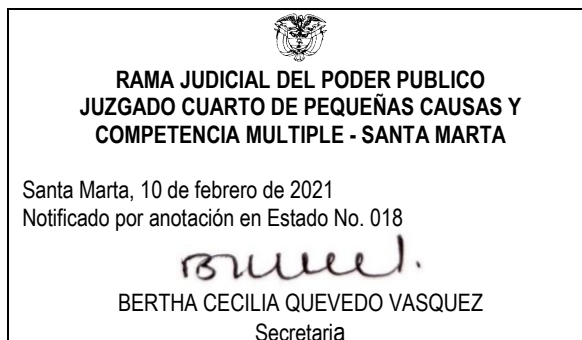
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 1077-19
Dte.: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Ddo.: CAMILO HERREÑO PINZON

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

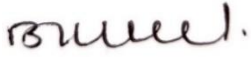
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 10 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 018  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 1080-19
Dte.: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Ddo.: CARLOS ANDRES PANQUEVA NIÑO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

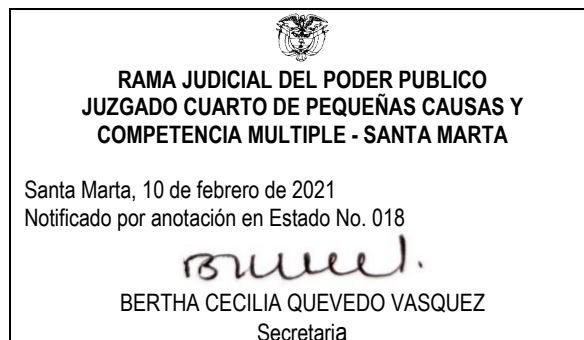
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 1088-19
Dte.: MY FOREST KINDERGARDEN
Ddo.: IVAN ENRIQUE TEJEDA DEL PORTILLO Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

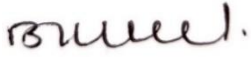
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 10 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 018  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 1089-19
Dte.: MY FOREST KINDERGARDEN
Ddo.: KEYLA GALVAN SANDOVAL

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

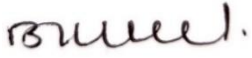
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 10 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 018  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000504-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado: GILBERTO ANTONIO CARO MANJARREZ CC. 1.065.633.145

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El despacho procede a adicionar el auto de mandamiento de pago, auto de fecha 16 de Diciembre del año 2020, de conformidad con el **Artículo 287 inciso 2º del Código General del Proceso, señala con relación a la adición de autos y sentencias lo siguiente: "...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."**, en atención que se omitió la pretensión del demandante respecto al capital correspondientes a "otros conceptos", de las obligaciones contenidos en el pagaré base del recaudo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre del 2020, en el sentido de incluir en el mismo, el pago por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 557.582.00), como capital correspondiente a otros conceptos de la obligación contenida en el pagaré No. 042106100013154**, base de la ejecución.

SEGUNDO: Al momento de notificar el mandamiento de pago adiado el 16 de Diciembre del 2020, hágase la de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00505-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR (COOMULTIMERCAR) NIT. NIT No. 802.019.619 - 1
Demandadas: NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO CC. 26.667.991
NUBIA ESTHER OROZCO BERRIO CC. 36.561.436

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto de fecha pago de fecha 13 de Noviembre del año 2020, se incurrió en error de digitación de las partes del presente proceso ejecutivo en los Numerales **PRIMERO Y TERCERO** de la providencia, por tal razón se corrigen los mencionados en sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR (COOMULTIMERCAR)**, y el de las demandadas **NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO Y NUBIA ESTHER OROZCO BERRIO**, quedando tales numerales de la siguiente manera.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR (COOMULTIMERCAR)** contra **NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO Y NUBIA ESTHER OROZCO BERRIO** por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. (\$4.380.000), como capital más intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que reciban las demandadas **NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO Y NUBIA ESTHER OROZCO BERRIO** como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00538-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8
Demandados: JAMES DE JESUS CELIS ROA CC. 85.467.550
OSVALDO AVILA COBA CC. 85.451.913
HUGO ALFONSO DIAZ BOLAÑO CC. 12.531.176

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto de fecha pago de fecha 14 de Enero del cursante año, se incurrió en error de digitación del nombre una de las partes demandadas de la en el numeral **TERCERO** de la providencia, por tal razón se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a **JAMES DE JESUS CELIS ROA** quedando de la siguiente manera.

TERCERO. Decretase el embargo y retención del 30% del salario de que devenguen los demandados **JAMES DE JESUS CELIS ROA** como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, **OSVALDO AVILA COBA** como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y **HUGO ALFONSO DIAZ BOLAÑO**, como pensionado de la entidad FOPEP.

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00593-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A NIT 900.406.150-5
Demandado: HAROL ALFONSO ANDRADE NUÑEZ CC.
84.450.377

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto adiado 20 de Enero del cursante año, se incurrió en error de digitación de la suma pretendida, por tal razón se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que la suma correcta es **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$17.660.630)**

Al momento de notificar dicho Auto de mandamiento de pago, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

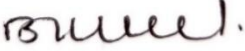
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00597-00

Demandante: CARMEN ELENA ROBLES QUINTERO CC. 49.776.598
Demandadas: MERLY BEATRIZ ROSADO REALES CC. 57.430.435
MARÍA TERESA RADA JIMÉNEZ CC. 36.541.277
DAISY ESTHER ESCOBAR PARRA CC. 36.561.314

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto de fecha pago de fecha 20 de Enero del cursante año, se incurrió en error involuntario en la digitación de nombre diferente al de las partes demandadas en el numeral **QUINTO** de la providencia, por tal razón se corrige quedando de la siguiente manera.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas **MERLY BEATRIZ ROSADO REALES, MARÍA TERESA RADA JIMÉNEZ Y DAISY ESTHER ESCOBAR PARRA**, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT'S que este posea en entidades bancarias en Santa Marta. tales como: Banco BBVA, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Corpbanca, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Citibank, Falabella, Gnb Sudameris, Colmena, banco Caja Social y Bancoomeva. Como consecuencia de lo anterior, comuníquese la medida decretada a los bancos advirtiéndoles sobre los límites inembargabilidad, e infórmesele que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

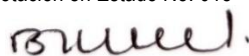
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00634-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964.4
Demandada: ROSA ELENA RODRIGUEZ MALDONADO CC 57.435.938.

Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE.-

Advierte el despacho que al momento de librar mandamiento de pago por auto de fecha pago de fecha 22 de Enero del cursante año, se incurrió en error de digitación del nombre de la demandada en el numeral **TERCERO** de la providencia, por tal razón se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **ROSA ELENA RODRIGUEZ MALDONADO**.

Al momento de notificar dicho mandamiento, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

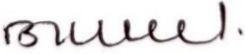
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 018



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria